

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**ARTICULO****DE OFICIO.**

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia.

Circular á los Ayuntamientos de la misma.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunica con fecha 20 del actual lo siguiente:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real Decreto siguiente. = Deseando remover cuantos obstáculos se opusieron hasta ahora al fomento y prosperidad de las diferentes industrias; convencida de que las reglas contenidas en los estatutos y ordenanzas que dirijen las asociaciones gremiales formadas para protegerlas, han servido tal vez para acelerar su decadencia, y persuadida de la utilidad que pueden prestar al Estado dichas corporaciones, consideradas como reuniones de hombres animados por su interés comun para estimular los progresos de las respectivas industrias, y auxiliarse recíprocamente en sus necesidades, he tenido á bien, con presencia del expediente instruido sobre el particular, y oido el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, resolver, en nombre de mi amada Hija Doña ISABEL II, que todas las ordenanzas, estatutos ó reglamentos peculiares á cada ramo de industria fábril que rigen hoy, ó que se formen en lo sucesivo, hayan de arreglarse para que merezcan la

Real aprobacion á las bases siguientes. = 1.^a Las asociaciones gremiales, cualquiera que sea su denominacion, ó su objeto, no gozan fuero privilegiado, y dependen esclusivamente de la autoridad municipal de cada pueblo. = 2.^a Esta disposicion no es aplicable á las obligaciones mercantiles entre partes, de las cuales, con arreglo al Código de comercio, conocerán los tribunales del ramo, donde los haya. = 3.^a No podrán formarse asociaciones gremiales destinadas á monopolizar el trabajo en favor de un determinado número de individuos. = 4.^a Tampoco pueden formarse gremios que yinculen á un determinado número de personas el tráfico de confites, bollos, bebidas, frutas, verduras ni el de ningun otro artículo de comer y beber. Exceptúanse de esta disposicion los panaderos, visto que no pueden ejercer esta industria sino en cuanto posean un capital, que la autoridad municipal determine en cada pueblo, para no tener en caso alguno falta de pan. = 5.^a Ninguna ordenanza gremial será aprobada si contiene disposiciones contrarias á la libertad de la fabricacion, á la de la circulacion interior de los géneros y frutos del reino, ó á la concurrencia indefinida del trabajo y de los capitales. = 6.^a Las ordenanzas particulares de los gremios determinarán la policia de los aprendizages, y fijarán las reglas que hagan compatibles la instruccion y los progresos del aprendiz con los derechos del maestro y con las garantías de orden público que este debe dar á la autoridad local sobre la conducta de los empleados en sus talleres: bien entendido que el individuo á quien circunstancias particulares hayan obligado á hacer fuera del reino, ó privadamente en su casa, el aprendizaje de un oficio, no perderá por eso la facultad de presentarse á exámen de oficial ó maestro, ni de egercer su profesion con sujecion á estas bases. = 7.^a El que se halle incorporado en un gremio podrá trasladar su industria á cualquier punto del reino que le acomode, sin otra formalidad que la de hacerse inscribir en el gremio del pueblo de su nueva residencia. = 8.^a Todo individuo puede egercer simultaneamente cuantas industrias posea, sin otra obligacion que la de inscribirse en los gremios respectivos á ellas. =

9.^a Toda ordenanza gremial vigente hoy, ó que deba hacerse en lo sucesivo, habrá de conformarse á las reglas anteriores, y ninguna podrá ponerse en ejecución sin la Real aprobacion. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Enero de 1834. = Manuel de la Riva-herrera. = Sres. Presidente é individuos de Ayuntamiento de

Concluye el artículo de variedades del número anterior.

Sea lo que quiera, lo cierto es que desde entonces acá estos *clavos* solo han servido para sostener tal cual cortina, algun cuadro, ect. en una sala; y creído estaba yo, inocente de mí, que no servian para otra cosa, cuando (mire vmd. quien tal pensara) en un viaje que hice no ha mucho tiempo, cá-tate que me encuentro una media doena de animales bípedos, de estos que parecen hombres, con unas casacas con un solo boton que era un *clavo romano*, y que de pronto me pareció una venera. ¡Habrà diablura! exclamé: estos hombres han perdido el juicio. ¡*Clavos romanos* por botones! ¡*clavos romanos*, y á *tales horas*! Creí que mis ojos se habian vuelto de aumento, y que tal vez unos botones de metal me los habian hecho imaginar clavos romanos. Refreguéme los ojos no una vez, sino dos y tres, y cada vez que miraba me hallaba con mis *clavos romanos* tan perfectos y tan bien trabajados, que no habia mas que pedir. Acercándome á ellos les saludé con mucha cortesía, y ellos me contestaron con un rebuzno: traté de entrar en conversacion, y no pude por mas que hice; porque aunque andaban, y parecia que vivian, no habian llegado aun á entender que se *podia hablar*, y estaban muy huecos y presuntuosos de su invencion, y muy pagados de sus padecimientos. Dios por su infinita bondad les cargue á ellos de *clavos*

romanos, y les haga parecer cuadros colgados, y haga que luzcan sus trages y aun sus nombres, si algun anticuario los averigua, en el Correo de las Damas y en todos los periódicos de la capital.

Astucia de un gallego.

Dóñale mucho una muela á cierto miserable gallego, y consultando al barbero encontró muy caro el precio de una peseta que le pidió por sacársela con la mayor limpieza y prontitud. Mohino y cabizbajo el buen cántabro pasó por una pastelería de Santiago, donde habia siempre gran concurrencia de golosos, y entrando en ella dijo de modo que lo pudieran oír, que era capaz de comerse doscientos pasteles de los que habia sobre el mostrador. Cierta noble que pasaba en la pastelería todo el tiempo que le dejaba libre el estudio del blason, dijo al de la muela picada que si tenia por tontos á los concurrentes y capaces de creer semejante baladronada. Si eres capaz de hacer lo que has dicho, continuó el hidalgo, te doy una onza de apuesta. — Mire V. señor, repuso con suma humildad el gallego, yo no tengo dinero; pero en contra de esa onza que vuesamerced dice, me deajo sacar si pierdo esta muela (y señaló la enferma). Todos los de la pastelería se agruparon alrededor del taimado á ver como tragaba lo que habia prometido; pero él despues de comerse una buena docena de pasteles, cuando ya tuvo saciado su apetito dijo con voz compungida: Señores, yo no puedo mas; hagan vmds. de mi lo que quieran; aqui está la muela. El pago de la apuesta se realizó sacando la muela al perdidoso, y los que la habian ganado se reían de él á no poder mas. Pero el desdentado salió diciendo con sorna: Señores, ¿quién á quién?